

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2024-00034
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MARIA CECILIA HENAO OROZCO y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS

AUTO en 001CuadernoUno

Agréguese a los autos el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 23/05/2024 (ítem 006) que da cuenta de la inscripción de la demanda decretada en este asunto sobre el vehículo de placa **TLM-302**. En conocimiento.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada la parte demandada el **04 de julio de 2024**, que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 06/08/2024 (ítem 008).

Se toma nota que la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el término legal guardó silencio.

Se reconoce personería al abogado ALVARO NIÑO VILLABONA como apoderado judicial de los demandados **JOSÉ ISAIÁS BEDOYA VERGARA y AMPARO HELENA ROLDAN GOMEZ**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y allegados en correo electrónico del 26/07/2024 (ítem 007).

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por dichos demandados, a través de su apoderado, en ese correo electrónico del 26/07/2024 (ítem 007) el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se presenta objeción al juramento estimatorio.

De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. a la parte actora y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444cb53fbf8104d7c4e324009e3ae684d9e800ddf7f04ac5ed98f5bf52352b5c**

Documento generado en 29/10/2024 09:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>